

**CONCEDE NUEVO PLAZO PARA PRESENTAR
CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN REQ-039-
2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182

Santiago, 03 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el expediente Rol REQ-039-2020; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.



3° Por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *“requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.”*

4° En ejercicio de esta atribución, mediante Resolución Exenta N°2655, de 21 de diciembre de 2021, la SMA requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “La Ballena” (en adelante, “proyecto”), de titularidad Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA (en adelante, “titulares”).

5° En el resuelvo segundo de dicha resolución, se requirió a los titulares la presentación de un cronograma de ingreso al SEIA, el cual debía ser presentado ante la SMA en un plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, lo cual se practicó por correo electrónico el día 21 de diciembre de 2021.

6° A solicitud del titular, mediante Resolución Exenta N°12, de 04 de enero de 2021, el plazo para la presentación del cronograma fue extendido en 05 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

7° Con fecha 11 de enero de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado, el titular presentó un escrito que contiene el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, donde se indican las acciones y fechas para ello.

8° A través de Resolución Exenta N°76, de 18 de enero de 2022, la SMA rechazó el cronograma presentado, por considerar excesivos los plazos propuestos, sobre todo teniendo presente que el proyecto se encuentra en actual ejecución, requiriendo presentar un nuevo cronograma, cuyo plazo total no exceda un periodo de 6 meses, en caso de tratarse de una declaración de impacto ambiental, o 12 meses, en caso de tratarse de un estudio de impacto ambiental.

9° Con fecha 28 de enero de 2022, los titulares realizaron una presentación solicitando una ampliación del plazo establecido en la Resolución Exenta N°2655, de 10 días hábiles o el máximo legal permitido, a fin de elaborar una propuesta que permita distinguir los escenarios de ingreso al SEIA, y de acuerdo con ello recopilar, sistematizar adecuadamente la información y realizar los análisis correspondientes para dar una adecuada respuesta.

10° El artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada y se otorgue antes del vencimiento del plazo original, (ii) la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) no se perjudiquen derechos de terceros.

11° En la especie, la solicitud fue realizada dentro del plazo originalmente otorgado, se solicitó en forma expresa un aumento de 10 días hábiles o el



máximo que en derecho correspondiere (en este caso, 5 días hábiles), y no se perjudican derechos de terceros al acceder a la solicitud. No obstante, el pronunciamiento sobre la solicitud de aumento de plazo se produce fuera del plazo originalmente otorgado, por lo que corresponde otorgar un nuevo término, contado desde la notificación de la presente resolución.

12° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **CONCEDER** a Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA, en su carácter de titulares del proyecto “Parque la Ballena”, un nuevo plazo para presentar el cronograma requerido mediante Resolución Exenta N°76, de fecha 18 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: **PLAZO.** El cronograma referido deberá ser presentado dentro del plazo de **05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matias Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA., correo electrónico sebastianmirandah@gmail.com.

C.C.:

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa, correos electrónicos geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.

- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.

- División de Fiscalización, SMA.

- Fiscalía, SMA.

- Oficina de Partes, SMA.

REQ-039-2020

Expediente ceropapel N°2030/2022

